



Resolución Gerencial Regional N° 00579 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **03 NOV. 2022**

VISTOS: La Hoja de Ruta N° E-055250-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 00457-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por don JOSE EDILBERTO CABRERA WONG.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0950-2018-GORE-ICA/GRDS, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5818-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a José Edilberto Cabrera Wong.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00457-2019-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 07 de fecha 17 de diciembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 00457-2019-0-1401-JR-LA-03, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 18 de setiembre del 2019, que Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por don JOSE EDILBERTO CABRERA WONG contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 07 de fecha 17 de diciembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 00457-2019-0-1401-JR-LA-03, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 18 de setiembre del 2019, que Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por don JOSE EDILBERTO CABRERA WONG contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia. 1.- Nulo la Resolución Gerencial Regional N° 0950-2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5818-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a José Edilberto Cabrera Wong. 2.- ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando ha JOSE EDILBERTO CABRERA WONG (*apoderado de la Sucesión Intestada de quien en vida fuera Sixta Eulogia Cuaresma Antizana*), el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991, hasta el 15 de Marzo del 2004 (*fecha de fallecimiento de doña Sixta Eulogia Cuaresma Antizana*), debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. 4.- DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, disponiendo cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando ha JOSE EDILBERTO CABRERA WONG (*apoderado de la Sucesión Intestada de quien en vida fuera Sixta Eulogia Cuaresma Antizana*), el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991, hasta el 15 de Marzo del 2004 (*fecha de fallecimiento de doña Sixta Eulogia Cuaresma Antizana*), debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento.





Resolución Gerencial Regional N°

-2022-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Técnico N° 595-2022-GRDS/ZIAQ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 183-2022-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesto por don **JOSE EDILBERTO CABRERA WONG** contra La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0950-2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5818-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a José Edilberto Cabrera Wong.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, **CUMPLA** con expedir la Resolución Administrativa correspondiente, otorgando ha **JOSE EDILBERTO CABRERA WONG (apoderado de la Sucesión Intestada de quien en vida fuera Sixta Eulogia Cuaresma Antizana)**, el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991, hasta el 15 de Marzo del 2004 (*fecha de fallecimiento de doña Sixta Eulogia Cuaresma Antizana*), debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. **DISPONGO** que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO QUINTO.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE


ABOG. HUMBERTO SANDRO CHAVEZ MEDRANO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL